

# V. Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos

## CATALUÑA

25685

*RESOLUCION de 1 de julio de 1982, de los Servicios Territoriales de Industria de Barcelona, por la que se hace pública la autorización administrativa y declaración de utilidad pública en concreto de las instalaciones eléctricas que se citan.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos a petición de «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso,

Estos «Servicios Territoriales de Industria de Barcelona» en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, Ley 10/1966, Decreto 1775/1967 y Reglamento de Líneas Eléctricas de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar y declarar la utilidad pública a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones establecidas en el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de las instalaciones eléctricas de características principales siguientes

Número de expediente: LD/ar-32091/1977.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido subterráneo.

Origen de la línea: Conversión tramo «Circunvalación Prat» apoyo número 200 y «derivación Pesa» apoyo número 7.

Final de la misma: E. T. 1.498.

Término municipal a que afecta: Prat de Llobregat.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,501 tendido subterráneo.

Conductor: Aluminio de 150 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Cable subterráneo.

Barcelona, 1 de julio de 1982.—El Ingeniero Jefe de los Servicios Territoriales de Industria de Barcelona.—12.813-C.

## PRINCIPADO DE ASTURIAS

25686

*LEY de 5 de agosto de 1982 por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio económico de 1982.*

Aprobada por la Junta General del Principado de Asturias la Ley 3/1982 (publicada en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» número 11, de fecha 17 de agosto), se inserta a continuación el texto correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 del Estatuto de Autonomía para Asturias.

### EL PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Sea notorio que la Junta General del Principado ha aprobado, y yo, en nombre de Su Majestad el Rey y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 del Estatuto de Autonomía para Asturias, vengo en promulgar la siguiente Ley de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio económico de 1982.

#### De los créditos y sus modificaciones.

Artículo 1.º Se aprueban los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio económico de 1982, integrados por:

1. El Presupuesto del Principado, en cuyo estado de gastos se conceden los créditos necesarios para atender al cumplimiento de sus obligaciones, por un importe de 9.148.492.562 pesetas.

Las estimaciones de los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se detallan en el estado de ingresos, por importe total de 9.148.492.562 pesetas.

2. Los presupuestos de las Fundaciones Públicas de él dependientes, en los que se relacionan para cada Ente los créditos concedidos para atender al cumplimiento de sus obligaciones, por un importe total de 374.238.650 pesetas.

Las estimaciones de los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio por las Fundaciones Públicas, por un importe total de 374.238.650 pesetas.

Art. 2.º Créditos ampliables.—Se considerarán ampliables hasta una suma igual a las obligaciones cuyo cumplimiento sea preceptivo, previas las formalidades legalmente establecidas o que se establezcan, los créditos que, incluidos en los Presupuestos, se detallan a continuación:

1. Los créditos correspondientes a competencias y servicios transferidos por la Administración del Estado, en la medida en que la transferencia efectiva de ingresos correlativos sea superior a la cuantía consignada en los Presupuestos del Principado, en base a los respectivos acuerdos de transferencias.

2. Los destinados a satisfacer las cargas sociales del personal adscrito a los servicios de la Comunidad Autónoma, así como las cuotas de Seguridad Social y ayuda familiar de los funcionarios, eventuales y contratados sometidos a derecho administrativo.

3. Los destinados al pago de trienios derivados del cómputo de servicios realmente prestados a la Administración por los funcionarios adscritos o traspasados al Principado.

4. Los destinados al pago de retribuciones del personal laboral, en cuanto precisen ser incrementados como consecuencia de elevaciones salariales dispuestas durante el ejercicio que vengan impuestas con carácter general.

5. Los créditos cuya cuantía se module por la recaudación obtenida mediante tasas, exacciones o contribuciones que doten conceptos integrados en los Presupuestos. La dotación inicial de estos créditos es estimativa y su disponibilidad queda sujeta a la cifra de ingresos que se obtengan por la exacción que los module.

6. Los siguientes créditos específicos del estado de gastos, en la cuantía y forma que se indica:

a) El crédito de la Sección 11, partidas 858.338 y siguientes, destinadas a anticipos a funcionarios, hasta el límite de los respectivos ingresos por reintegros en sus correlativas del estado de ingresos.

b) El crédito de la Sección 13, partida 625.95.15 (Plan Provincial de Obras y Servicios), hasta el límite de los ingresos que se desarrollen en los conceptos 711.01, 733.01 y 955.01 del estado de ingresos.

c) El crédito de la Sección 18, partida 263.824.23, hasta el límite de los ingresos que se produzcan en el concepto 314.02 del estado de ingresos.

d) El crédito de la Sección 31, partida 625.95.11 (inversión canon de energía eléctrica), hasta el límite que alcancen los ingresos del respectivo concepto 221.02 del estado de ingresos.

Art. 3.º Los créditos figurados en la Sección 02 (Junta General del Principado) y en la Sección 31, partidas P.271.111, P.291.111 y P.611.111, del estado de gastos serán dotados con las subvenciones que la Administración del Estado conceda para la puesta en marcha y funcionamiento de las Instituciones de la Comunidad Autónoma y, en consecuencia, son estimativos. Su disponibilidad será regulada en función de la cuantía real de las subvenciones que sean concedidas, estimándose ampliables automáticamente si dicha cuantía fuere superior a la inicialmente consignada.

Art. 4.º Redistribución de créditos.—Los Consejeros de los diversos Departamentos y los órganos de gobierno de las Fundaciones públicas podrán redistribuir los créditos entre las diferentes partidas de un mismo concepto presupuestario, previa autorización de la Consejería de Hacienda y Economía.

Art. 5.º Transferencias de crédito.—El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía, podrá autorizar transferencias incluso entre los créditos correspondientes a los servicios transferidos por la Administración del Estado, con las limitaciones establecidas en los artículos 68 y 70 de la Ley General Presupuestaria.

Art. 6.º 1. Si los créditos correspondientes de la Sección 02 (Junta General del Principado) no fueren suficientes para atender las obligaciones económicas derivadas de la asistencia y desplazamiento de los Diputados regionales, previo acuerdo de la Mesa de la Junta General, la Consejería de Hacienda y Economía formulará las oportunas transferencias de crédito, con cargo al crédito figurado en la Sección 31, partida 121.111 del estado de gastos.

2. Una vez aprobada por el Consejo de Gobierno la financiación del Plan Provincial de Obras y Servicios y Planes de Comarcas de Acción Especial, se autoriza la transferencia de crédito de la partida 621.95.11 de la Sección 31 a la 625.95.15 de la Sección 13, en la cuantía que resulte necesaria por razón del plan de financiación.